

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENECYT-SENECYT-2025-0048-AC Se reforma el Acuerdo Nro. SENECYT-SENECYT-2025- 0044-AC de 10 de julio de 2025	2
SENECYT-SENECYT-2025-0051-AC Se reforma el Acuerdo Nro. SENECYT-SENECYT-2024- 0009-AC de 09 de marzo de 2024	6
SENECYT-SENECYT-2025-0052-AC Se expide el Reglamento para la emisión y pago de pasajes aéreos nacionales e internacionales por medio de fondo rotativo para servidores/as y tra- bajadores/as de la SENECYT y dispositivo de seguridad asignados a autoridades de la institución	10

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-009/25 Se conoce sobre la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 083-B expedido por el entonces Ministerio del Ambiente el 08 de julio del 2015	22
ARCONEL-010/25 Se expedien las disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables para la generación termoeléctrica emergente o prioritaria, que sea habilitada por el Ministerio de Energía y Minas	30

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESECYT-2025-0048-AC

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado*”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: “*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Estas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del COA, preceptúa: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. // 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. // 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades*

afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. // 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. // 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. // La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del COA, determina: “*Contenido de la delegación. - La delegación contendrá: // 1. La especificación del delegado. // 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. // 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. // 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. // 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. // 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación // La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del COA establece: “*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: // 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*”;

Que, el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: “*(...) la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)"*”;

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “*Responsabilidades en prevención. - Todas las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, y los gobiernos autónomos descentralizados son responsables en la prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social, como también en la prevención del delito y la criminalidad (...)"*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone “*De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*”;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala “*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, designó como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al señor César Augusto Vásquez Moncayo; designación ratificada a través del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso la creación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia;

Que, mediante Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-001 de 17 de junio de 2025, se expidió el “*Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes*” cuyo artículo 5 establece la conformación de dicho cuerpo colegiado integrado; siendo una de ellas: “*14. Entidad rectora de educación superior, ciencia, tecnología e innovación*”;

Que, el artículo 8 de la invocada Resolución, contempla: “*El Comité, podrá conformar subcomités permanentes u ocasionales, que serán los encargados de llevar a cabo los temas que les sean designados para gestión, análisis u otros. // Los subcomités se constituirán a través de las resoluciones del Comité y serán integrados por servidores públicos de las instituciones que conforman el Comité y/o de otras entidades del sector público, previa su aceptación, que cuenten con experiencia en los temas según los objetivos y las materias que se les encargue. // Estarán presididos por el/ la funcionario/a delegado/a de la entidad que resuelva el Comité. Los subcomités permanentes y ocasionales deberán presentar los respectivos informes al Comité, dentro de los plazos que se les otorgue para el efecto y bajo la metodología que le sea dispuesta por el mismo Comité. // Para el correcto cumplimiento de las actividades encomendadas, los subcomités podrán solicitar, por intermedio de quien les presida, información a las instituciones miembros del Comité o a cualquier otra entidad del sector público. Quienes presidan los subcomités tendrán las atribuciones que el Comité les otorgue*”;

Que, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, se resolvió conformar el “*Subcomité Ocasional para la Planificación Técnica de la Implementación de la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes*”;

Que, a través de la Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-004 de 17 de junio de 2025, se dispuso en su artículo único: “*Conformar el Subcomité Ocasional para la Planificación Técnica de la “Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes”. El Subcomité será responsable de elaborar los documentos técnicos que resulten necesarios para viabilizar y operativizar la implementación de la referida Estrategia. // La instancia ocasional será presidida por la o el delegado de la Vicepresidencia de la República, y estará conformada por la o el delegado designado por cada una de las entidades que conforman el Comité. Los delegados deberán contar con experiencia en los temas según los objetivos y las materias encargadas al Subcomité*”;

Que, la máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado, a través del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENECYT-2025-0044-AC de 10 de julio de 2025, delegó al Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior para que actúe como Representante ante el “*Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (COPRUUNNA)*” y al Director/a de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel para que actúe en el “*Subcomité Ocasional para la Planificación Técnica de la “Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes*”;

Que, con oficio Nro. MDI-DMI-2025-1933-OF de 28 de julio de 2025, el Ministro del Interior convocó a los miembros del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes a la Segunda Sesión Ordinaria de dicho cuerpo colegiado;

Que, por medio de sumilla inserta en el referido documento la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica cambiar la delegación del Subcomité;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0518-MI de 31 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió a la máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado, el Informe Jurídico Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-013-IJ de 31 de julio de 2025, para la reforma al artículo 2 del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENECYT-2025-0044-AC de 10 de julio de 2025 a fin conferir la Delegación a favor del/la **Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano** para el “*Subcomité Ocasional para la Planificación Técnica de la “Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes*”;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del referido documento, la máxima Autoridad dispuso a

la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "(...) autorizado proceder con la elaboración del instrumento legal (...)" ;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0519-MI, del 31 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió aval jurídico favorable para que la máxima autoridad institucional emita el presente acuerdo por encontrarse conforme la normativa vigente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESECYT-2025-0044-AC de 10 de julio de 2025, por el siguiente texto:

"Delegar al/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano, titular, encargado o subrogante, para que actué en el "Subcomité Ocasional para la Planificación Técnica de la "Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes" en representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."

Artículo 2.- El/la servidor/a designado/a responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, quien cumplirá las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes" y las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- DISPONER a al/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano la ejecución del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo al Ministro del Interior en calidad de Presidente del Comité, Viceministro/a de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior en su calidad de Secretario del Comité, así como al Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior y Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESECYT-2025-0051-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de eficiencia en los siguientes términos: “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 ibidem, señala: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del citado Código, conceptualiza: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, faculta a los órganos administrativos a delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: “*(...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;

Que, el artículo 71 del COA, establece: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las*

decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 73 del COA, determina: “*La delegación se extingue por: // 1. Revocación. // 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. // El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. // En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 183 de la LOES, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de órgano rector de la política pública de educación superior;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, su Reglamento General -RGLOSNCP-; y, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la Repùblica, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. // Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. // Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. // El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que, el segundo artículo innumerado agregado a continuación del Art. 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: “*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304, de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designación ratificada con Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENECYT-2024-0009-AC, de 09 de marzo de 2024 y sus posteriores reformas, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió delegaciones a las/los servidoras/es del nivel jerárquico superior de las unidades sustantivas y adjetivas institucionales;

Que, mediante memorando No. SENESCYT-SENECYT-2025-0579-MI del 08 de agosto de 2025, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la reforma parcial al Acuerdo Nro. SENESCYT-SENECYT-2024-0009-AC, en cuanto a las delegaciones conferidas a los Coordinadores General institucionales dentro de los proceso de contratación pública;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite aval jurídico favorable para que la máxima autoridad, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, expida el presente instrumento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 65, 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Reformar el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENECYT-2024-0009-AC de 09 de marzo de 2024 de “DELEGACIONES A LAS Y LOS SERVIDORAS/ES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DE LAS UNIDADES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENECYT)”

Artículo 1.- Sustitúyase en el primer inciso del numeral 9 del artículo 5, la frase “*inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*” por la siguiente “*hasta seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (6'000.000,00).*”

Artículo 2.- Sustitúyase en el primer inciso del numeral 10 del artículo 5, la frase “*igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*” por la siguiente “*hasta seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (6'000.000,00).*”

Artículo 3.- Sustitúyase en el primer inciso del numeral 1 del artículo 6, la frase “*hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*” por la siguiente “*hasta seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (6'000.000,00).*”

Artículo 4.- Sustitúyase en el primer inciso del numeral 2 del artículo 6, la frase “*hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*” por la siguiente “*hasta seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (6'000.000,00).*”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a los/las Coordinadores/as Generales de: Planificación y Gestión Estratégica, Tecnología de Información y Comunicación; y, Administrativa Financiera de esta Secretaría de Estado.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente acuerdo a todas las autoridades institucionales.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la codificación del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENECYT-2024-0009-AC.

Cuarta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.
Notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESECYT-2025-0052-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. // Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes*”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en su artículo 183 las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior;

Que, el inciso primero del artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINIFIP-, como el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento público con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado código;

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*(...)Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente (...)*”;

Que, el artículo 165 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición, para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad*

superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, respecto al acto normativo de carácter administrativo, señala: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 7, inciso final, dispone: “*En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (...)*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “*El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales (...)*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga a las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, la atribución de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Monetario Financiero, Libro I, Capítulo 2, manifiesta: “*Otros medios de pago. Son medios de pago los cheques, billeteras electrónicas y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, encaje y seguro de depósito; las billeteras electrónicas con la categoría de banca enteramente digital que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, encaje y seguro de depósito, que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, y, otros medios de pago centrados en la tecnología, previa licencia de la Superintendencia de Bancos y en los términos de que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria*”;

Que, el artículo 248.6 del Reglamento a la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: “*De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.- Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: (...) 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. (...) La contratación prevista en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo podrá realizarse por uno o varios pasajes aéreos en cualquier periodo de tiempo, sin que constituya subdivisión de contratos; inclusive podrán ser utilizadas estando vigente un contrato de pasajes aéreos con una agencia de viajes*”;

Que, el artículo 313.1 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales de forma directa a través de plataformas virtuales. - Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, a través del mecanismo establecido en el artículo 248.6 número 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deberá observar lo siguiente: // 1. La entidad contratante, al momento de adquirir el pasaje aéreo, deberá escoger el de mayor beneficio económico. En el caso de que el vuelo seleccionado sea de mayor costo, se deberá justificar que el mismo obedece a circunstancias de necesidad institucional; // 2. La adquisición de los pasajes aéreos según la necesidad institucional podrá contemplar a más de las tarifas, tasas y/o impuestos establecidos del boleto requerido, la compra*”;

de equipaje de mano y/o bodega y los costos por recargo correspondientes a servicios extras de las aerolíneas a través de call center u otro medio de contacto, así como los valores adicionales que permitan que el boleto aéreo sea reembolsado. // 3. Las instituciones, por necesidad institucional y con la debida justificación, podrán realizar a través de las plataformas virtuales o los medios establecidos por las aerolíneas, cambios en los itinerarios de los pasajes ya adquiridos. // 4. La contratación se formalizará con la factura, comprobante de venta autorizado, boletos aéreos, tiquetes electrónicos o documentos de pago por sobrecargas por el servicio adquirido, por lo que no será necesaria la suscripción de un contrato. // Las entidades contratantes serán responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 381 el 29 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, siendo su última reforma el 07 de enero de 2025;

Que, la sección 4.3 de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, consta la norma técnica de contabilidad gubernamental NTCG- Nro. 4, referente a los Anticipos de Fondos, señalándose en el sub numeral 2: “*Se reconocerán como anticipo de fondos los recursos entregados para adquisición de bienes, obras y/o servicios, para garantías, fondos y otros que no tienen afectación presupuestaria inicial*”;

Que, en la sección 5.2 llamada Normas Técnicas de Tesorería de Aplicación General, del instrumento antes señalado, está la NTT 5 correspondiente, Anticipos De Fondos, referente a Anticipos de Fondos señala el destino, límites y prohibiciones del manejo del fondo rotativo, cuyo sub normal numeral 33.A, dice: “*Todas las entidades del Sector Público no financiero, podrán gestionar la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales por medio del fondo rotativo, hasta por el valor total de las partidas presupuestarias institucionales asignadas para este fin, conforme la operatividad determinada en la NTT 5. // El saldo en la cuenta del fondo rotativo creada en la banca pública, será el monto máximo de consumo para cancelar las obligaciones*”;

Que, la norma de control 403-06 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina: “*Cuentas corrientes bancarias // Para administración de fondos rotativos, la apertura de cuentas corrientes bancarias, en el sistema financiero nacional serán autorizadas por el depositario oficial, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las finanzas públicas; se abrirán bajo la denominación de la entidad u organismo público y su número será el estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno. // Al aperturar las cuentas bancarias, se registrarán las firmas de las servidoras y servidores autorizados. Las servidoras y servidores asignados para el manejo y control de las cuentas bancarias, no tendrán funciones de recaudación de recursos financieros, de recepción de recursos materiales, de registro contable, ni de autorización de gastos. Las servidoras y servidores responsables de su manejo serán obligatoriamente caucionados (...)*”;

Que, la norma de control 405-07, referente a Anticipos de fondos, señala: “*Los recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados (...)*”;

Que, el literal c) de la citada norma de control, indica: “*Fondos de reposición.- Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente.*

Estos fondos son:

- *Caja chica: institucional; y, en proyectos y programas*
- *Fondos rotativos: institucional, en proyectos y programas, especiales; y, de entidades educativas de producción*

- *Fondo de reposición para gestión de liquidez de las entidades públicas”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 165, publicado en el Registro Oficial Suplemento 326 de fecha 04 de septiembre de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales, expidió la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual en el numeral 1.3.2.1. referente a la Gestión Administrativa Financiera, se establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la misma: “*p) Proponer y aplicar la política institucional de desarrollo institucional, talento humano, administración presupuestaria/financiera, gestión documental y provisión de bienes y servicios de la Institución”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 304 del 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y lo ratificó a través del Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025;

Que, por medio del memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2025-0522-MI, de 08 de agosto de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió a la Máxima Autoridad la solicitud de expedición del Reglamento para la emisión y pago de pasajes aéreos nacionales e internacionales por medio de fondo rotativo para servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y dispositivo de seguridad asignados a autoridades de la Institución, para lo cual adjuntó el informe de justificación Nro. SENESCYT-CGAF-DA-INAD-2025-0101 y el proyecto de dicho instrumento;

Que, en el informe técnico Nro. SENESCYT-CGAF-DA-INAD-2025-0101 de 08 de agosto de 2025, se concluyó y recomendó: “*Conforme la información histórica de uso de pasajes aéreos, en SENESCYT se usa un promedio de US\$ 6.741,08 mensual en el gasto para atender los diferentes requerimientos para la provisión de pasajes aéreos de los servidores y trabajadores; y, considerando que a la fecha se cuenta aún con saldo en los contratos con las agencias de viajes, se considera oportuno gestionar alternativas normativamente permitidas para contar con este medio de movilización, considerándose como necesario contar con un fondo rotativo para el efecto, considerando que, este procedimiento se encuentra debidamente normado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la Norma Técnica de Tesorería Nro. 5, mismo que establece los lineamientos para la generación de fondos. // 5. RECOMENDACIONES // En cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal en materia de contratación pública y finanzas públicas, se recomienda establecer parámetros y el procedimiento en un instrumento legal de gestión interna que permita realizar la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales contando para ello con un fondo rotativo; con el cual, pueda además dar continuidad a las acciones administrativas necesarias para la apertura del mismo, uso y gestión”;*

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del referido documento, la Máxima Autoridad dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de SENESCYT, lo siguiente: “*Estimada Coordinadora, remito para conocimiento y análisis pertinente conforme normativa legal vigente”;*

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0542-MI, de 08 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su aval jurídico favorable para que la Máxima Autoridad de SENESCYT, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, expida el presente instrumento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

**Expedir el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y PAGO DE PASAJES AÉREOS
NACIONALES E INTERNACIONALES POR MEDIO DE FONDO ROTATIVO PARA
SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DISPOSITIVO DE SEGURIDAD
ASIGNADOS A AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN**

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la emisión y pago de pasajes aéreos nacionales e internacionales por medio de un fondo rotativo, los cuales se adquieren a través de plataformas web, para atender necesidades de desplazamiento de los servidores, trabajadores y dispositivo de seguridad asignado a las autoridades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, para el cumplimiento de actividades institucionales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para todos quienes conforman la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Glosario.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Comisión de Servicios Institucionales:** Desplazamiento programado o imprevisto que realiza el servidor o trabajador comisionado, hacia lugares distintos de su lugar habitual de trabajo, donde debe realizar funciones o labores estrictamente indispensables y relacionadas a las actividades propias institucionales.
2. **Custodio.**- Servidor de la SENESCYT designado por la máxima autoridad para la custodia del fondo rotativo, su administración y uso conforme a las disposiciones normativas. De igual manera, será el responsable de las compras por el medio establecido en el presente instrumento.
3. **Devolución de Saldos.**- Es la acción realizada por cada servidor, trabajador de la SENESCYT y dispositivo de seguridad, que comprende el depósito de los saldos disponibles que han sido determinados en cada liquidación, según corresponda, en las cuentas recolectoras de la institución.
4. **Dispositivo de seguridad:** Servidor policial designado por la Policía Nacional a través de la Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia, para la seguridad de autoridades de la SENESCYT.
5. **Fondo rotativo.**- Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden realizarse de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable.
6. **Informe de Servicios Institucionales:** Es el formulario en el que se detalla las actividades realizadas en la comisión, el cual deberá estar debidamente suscrito por las y los servidores, trabajadores o dispositivo de seguridad, y aprobado por la autoridad de nivel jerárquico superior que corresponda.
7. **Liquidación.**- Es la determinación de valores utilizados y saldos disponibles de conformidad con los respectivos justificativos presentados.
8. **Pasaje Nacional:** Es el boleto que se otorga a los servidores, trabajadores o dispositivo de seguridad, para la movilización de su lugar de trabajo habitual a otro diferente dentro del territorio nacional.
9. **Pasaje Internacional:** Es el boleto que se otorgará a los servidores o dispositivo de seguridad, únicamente cuando en cumplimiento de sus funciones se deban trasladar desde el territorio nacional al extranjero.
10. **Rendición.**- Es el hecho económico de incorporar o justificar presupuestariamente los bienes o servicios que se adquirieron con los recursos entregados.
11. **Reposición.**- Es el hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de reposición.
12. **Responsable de pasajes aéreos:** Servidor designado por la Dirección Administrativa o unidad que haga sus veces en el nivel operativo desconcentrado, responsable del seguimiento y control de uso de pasajes aéreos nacionales e internacionales.
13. **Servidor autorizado para cumplir servicios institucionales:** Servidor, trabajador o dispositivo de seguridad, que labora en la entidad y se desplaza en comisión de servicios, dentro o fuera del

- territorio nacional por disposición de la autoridad competente.
14. **Solicitud de Autorización para Cumplimiento de Servicios Institucionales:** Es el formulario con el que se solicita la autorización del cumplimiento de los servicios institucionales, suscrito por los servidores, trabajadores o dispositivo de seguridad, aprobado por la autoridad del nivel jerárquico superior que corresponda.
15. **Viaje al Exterior:** Aquel realizado por las y los servidores o dispositivo de seguridad de la máxima autoridad, que tienen como fin diferentes destinos internacionales.

CAPÍTULO II **PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES**

Artículo. 4.- Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales.- Previo a realizar la solicitud de emisión de pasajes aéreos, el servidor autorizado para cumplir servicios institucionales deberá contar con la “Solicitud de Autorización para Cumplimiento de Servicios Institucionales” en el formato establecido para el efecto, el cual deberá suscribirlo el responsable de la unidad solicitante del desplazamiento y autoridad nominadora o su delegado.

Artículo 5.- Solicitud de emisión de pasajes aéreos nacionales por cumplimiento de servicios fuera del lugar habitual de trabajo o domicilio.- El/la Secretario/a, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales y Directores, en su calidad de responsables de unidades administrativas de la SENESCYT, remitirán a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, la solicitud para la autorización de adquisición de pasajes aéreos nacionales, que contendrá toda la información de los servidores, trabajadores o dispositivos seguridad, adjuntando el formulario de “Solicitud de autorización para cumplimiento de Servicios Institucionales” debidamente suscrito.

Cuando la solicitud provenga del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, la misma se dirigirá a la Máxima Autoridad institucional para la correspondiente autorización, quien le reasignará al Director/a Administrativo/a para continuar con el trámite correspondiente.

En esta solicitud deberá mencionarse al menos la siguiente información para quienes se requiera la adquisición de pasajes aéreos:

- Nombres y apellidos completos
- Número de cédula de ciudadanía
- Fecha de nacimiento
- Número telefónico de contacto
- Correo electrónico institucional
- Ruta de desplazamiento
- Fecha y hora de vuelo de ida
- Fecha y hora de vuelo de retorno

Cuando la comisión de servicios institucionales implique un desplazamiento cuya ruta de ida y retorno sea dentro del mismo día, el pasaje aéreo será adquirido con equipaje de característica de artículo personal.

Cuando la comisión de servicios institucionales sea mayor a un día se realizará la compra del pasaje aéreo con maleta de 10kg.

Solo en casos excepcionales se autorizarán características del equipaje diferentes a las antes indicadas, lo cual deberá ser indicado y justificado en el requerimiento realizado a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, quien podrá negar dicha petición en caso de considerarlo pertinente.

Artículo 6.- Adquisición, pago y emisión de pasajes aéreos nacionales.- Contando con la autorización de la adquisición de pasajes aéreos del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o Máxima Autoridad, según corresponda, dicho trámite será reasignado a la Dirección Administrativa o quien haga sus veces a nivel desconcentrado para que, a través del responsable de pasajes aéreos se verifique que la documentación e información remitida por el solicitante se encuentre completa y conforme a lo indicado

en el artículo 5 de este Reglamento.

Contando con toda la documentación e información del solicitante, el responsable verificará las alternativas de vuelos según lo requerido a través de aerolíneas o plataformas virtuales, considerando las tarifas económicas según lo dispuesto en los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público (Tarifa económica). En caso de no evidenciarse una disponibilidad bajo las características requeridas, comunicará a través de correo electrónico al requirente las alternativas de compra al momento de la consulta, considerando las opciones más cercanas al requerimiento original disponibles dentro de la tarifa económica.

Una vez que se cuente con la validación y elección del itinerario de adquisición a través de correo electrónico por el requirente del pasaje aéreo, el responsable de pasajes aéreos realizará la reserva de vuelo en la plataforma web ocupando la información indicada por el requirente, siempre y cuando aún se encuentre disponible al momento de la compra, sin embargo, de no existir dicho itinerario se adquirirá el pasaje más cercano al requerimiento inicial; luego, comunicará al custodio del fondo rotativo para la adquisición de los pasajes aéreos, para que éste realice el pago a través del medio disponible.

En todas las adquisiciones, por razones de necesidad institucional que pueden contemplar cambio de agenda u otros, se deberá cancelar los valores del servicio ofrecido por la aerolínea referentes a cambios del boleto, observando para ello la política de cambio de la aerolínea o página web.

Únicamente para el caso de la Máxima Autoridad institucional y un integrante de su dispositivo de seguridad, el requerimiento podrá contemplar la adquisición con selección de asientos, considerando para ello los asientos en las primeras filas disponibles al momento de la compra; este particular, deberá ser enunciado en la solicitud de pasajes aéreos.

Realizado el pago por parte del custodio del fondo para adquisición de pasajes aéreos, se comunicará la acción al responsable de pasajes aéreos a fin de que realice el registro correspondiente y notifique al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, respecto al pasaje efectivamente adquirido.

Artículo 7.- Responsabilidad por error.- En caso de existir errores en la emisión de los boletos emitidos, los valores que se generen deberán ser asumidos de la siguiente manera:

- Si el error en la compra y emisión del pasaje aéreo correspondiera a información incorrecta provista por el requirente o beneficiario del mismo, el cambio o pérdida del o los pasajes serán pagados por quien resulte responsable.
- Si el error en la compra y emisión del pasaje aéreo correspondiera a información incorrecta ingresada por el responsable de pasajes aéreos designado, el cambio o pérdida del o los pasajes estos deberán ser pagados por el mismo.

Artículo 8.- Restricción.- Los pasajes aéreos nacionales concedidos para las comisiones de servicios institucionales deberán ser utilizados única y exclusivamente para ese fin y en las fechas contempladas en la "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales".

Artículo 9.- Del Informe.- Una vez finalizada la comisión de servicios institucionales, las y los servidores, trabajadores o dispositivo seguridad, entregarán al responsable de la emisión de pasajes aéreos, una copia del "Informe de Servicios Institucionales" dentro del término de cuatro (04) días de acuerdo a la "Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones Dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado", adjuntando el o los originales de los pases a bordo.

En caso de extravío de pases, se deberá adjuntar la certificación del uso del boleto emitido por la aerolínea obtenido por la persona que ocupó el pasaje.

Artículo 10.- Obligación de los usuarios de pasajes emitidos.- Es obligación de las y los servidores, trabajadores y dispositivo de seguridad, llegar a la central aeroportuaria con la anticipación indicada por la aerolínea, a fin de cumplir con el itinerario de vuelo requerido.

En caso de no hacer uso de cualquier boleto emitido, los beneficiarios cancelarán el valor total del pasaje

aéreo en la cuenta de la SENESCYT o vía descuento de rol de pagos, en el término máximo dispuesto por el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o Máxima Autoridad, según corresponda. Si se llegará a incumplir con dicha devolución se procederá conforme la normativa disponga por este tipo de afectación a la Institución.

El personal de dispositivo de seguridad deberá realizar el pago correspondiente en la cuenta de esta Secretaría de Estado conforme lo comunicado por parte del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o Máxima Autoridad, según corresponda.

Artículo 11.- Prohibición de Compra.- No se otorgará nuevos pasajes aéreos a los servidores, trabajadores o dispositivo de seguridad, que no hayan entregado el “Informe de Servicios Institucionales” y pase a bordo/certificado de uso de boleto, de un desplazamiento previo, salvo casos excepcionales que por temas de agenda tengan que desplazarse de manera continua, previa autorización del/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a o Máxima Autoridad, según corresponda.

Artículo 12.- Pago de Penalidades y Gastos Administrativos.- Toda penalidad y gastos administrativos derivados por cambios, pérdidas, no uso del pasaje o por cualquier otro motivo será asumido por los servidores, trabajadores o dispositivo de seguridad beneficiarios de los pasajes aéreos, excepto si se justifica debidamente por cambios de agenda institucional, caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá sujetarse a autorización del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a ante la presentación formal del respectivo informe, a fin de que la institución asuma dichos valores.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES

Artículo 13.- Responsables de la autorización de viajes al exterior.- La autorización de viajes al exterior para los diferentes niveles se autorizará según lo establecido en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, de la siguiente manera:

- 1.- La autorización de viajes al exterior para el/la Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la realizará la o el Secretario/a General de la Presidencia de la República o su delegado.
- 2.- La autorización de viajes al exterior para las y los servidores de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, serán autorizados por la Máxima Autoridad o su delegado; el procedimiento se lo realizará en el “Sistema de Viajes al Exterior” administrado por la Secretaría General de la Presidencia de la República.
- 3.- Para el personal de seguridad, la Unidad de Inteligencia de la Policía Nacional, remitirá el informe favorable para que integre la comitiva, según lo establecido en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos.

Artículo 14.- Solicitud de emisión de pasajes aéreos internacionales.- El/la Secretario/a, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Coordinadores Generales y Directores, en su calidad de responsables de unidades administrativas de la SENESCYT, remitirán a través del Sistema de Gestión Documental Quipux al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, la solicitud para la autorización de adquisición de pasajes aéreos internacionales, que contendrá toda la información de las y los servidores, trabajadores o dispositivos seguridad, adjuntando la documentación que acredite la designación para la comisión de servicios al exterior así como las características de la autorización para el cumplimiento de la misma.

Cuando la solicitud provenga del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, la misma se dirigirá a la Máxima Autoridad institucional, quien le reasignará al Director/a Administrativo/a con la correspondiente autorización, para continuar con el trámite respectivo.

En esta solicitud deberá mencionarse al menos la siguiente información de la o las personas de quienes se requiera la adquisición de pasajes aéreos:

- Nombres y apellidos completos
- Número de cédula de ciudadanía
- Fecha de nacimiento

- Número telefónico de contacto
- Correo electrónico institucional
- Ruta de desplazamiento
- Fecha y hora de vuelo de ida
- Fecha y hora de vuelo de retorno

Cuando la comisión de servicios institucionales implique un desplazamiento cuya ruta de ida y retorno sea dentro del mismo día, el pasaje aéreo será adquirido con equipaje de la característica que ofrezca la aerolínea sin incurrir en un costo adicional por este concepto.

Cuando la comisión de servicios institucionales sea mayor a un día, se realizará la compra del pasaje aéreo con el equipaje ofertado en este tipo de vuelos por las aerolíneas; sin embargo, en caso que las mismas solo oferten el pasaje con artículo personal, el requirente deberá indicar y justificar las características del equipaje que requiera en su pedido al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para su correspondiente autorización, quien podrá negar dicho pedido en caso de considerarlo pertinente.

Artículo 15.- Adquisición, pago y emisión de pasajes aéreos internacionales.- Contando con la autorización de la adquisición de pasajes aéreos por parte del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, la Dirección Administrativa o quien haga sus veces en el nivel desconcentrado, a través del responsable de pasajes aéreos designado, verificará que la documentación e información remitida por el solicitante se encuentre completa y conforme lo indicado en el artículo 14 de este Reglamento.

Contando con toda la documentación e información del solicitante, el responsable designado verificará las alternativas de vuelos según lo requerido, a través de aerolíneas o plataformas virtuales, considerando las tarifas económicas según lo dispuesto en los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público (Tarifa económica). En caso de no evidenciarse la disponibilidad en las características requeridas, se comunicará a través de correo electrónico al requirente las alternativas de compra al momento de la consulta, considerando las opciones más cercanas al requerimiento original disponibles dentro de la tarifa económica.

Una vez que se cuente con la validación y elección del itinerario de adquisición a través de correo electrónico por el requirente del pasaje aéreo, el responsable de pasajes aéreos realizará la reserva de vuelo en la plataforma web ocupando la información indicada por el requirente, siempre y cuando aún se encuentre disponible al momento de la compra, sin embargo, de no existir dicho itinerario se adquirirá el pasaje más cercano al requerimiento inicial; luego, comunicará al custodio del fondo rotativo para la adquisición de los pasajes aéreos, para que éste realice el pago a través del medio disponible.

En todas las adquisiciones, por razones de necesidad institucional que pueden contemplar cambio de agenda u otros, se deberá cancelar los valores del servicio ofertado por la aerolínea referentes a cambios del boleto, observando para ello la política de cambio de la aerolínea o página web.

Únicamente para el caso de la Máxima Autoridad institucional y un integrante de su dispositivo de seguridad, se podrá solicitar la adquisición con selección de asientos, considerando para ello los asientos en las primeras filas disponibles al momento de la compra; este particular, deberá ser enunciado en la solicitud de pasajes aéreos.

Realizado el pago por parte del custodio del fondo para adquisición de pasajes aéreos, se comunicará la acción al responsable de pasajes aéreos a fin de que realice el registro correspondiente y notifique al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, respecto al pasaje efectivamente adquirido.

Artículo 16.- Responsabilidad por error.- En caso de existir errores en la emisión de los boletos emitidos, los valores que se generen deberán ser asumidos de la siguiente manera:

- Si el error en la compra y emisión del pasaje aéreo correspondiera a información incorrecta provista por el requirente o beneficiario del mismo, el cambio o pérdida del o los pasajes serán pagados por quien resulte responsable.
- Si el error en la compra y emisión del pasaje aéreo correspondiera a información incorrecta

ingresada por el responsable de pasajes aéreos designado, el cambio o pérdida del o los pasajes estos deberán ser pagados por el mismo.

Artículo 17.- Restricción.- Los pasajes aéreos internacionales concedidos para la Máxima Autoridad, servidores públicos y dispositivo de seguridad, deberán utilizarse única y exclusivamente para ese fin y en las fechas contempladas. No se otorgarán nuevos pasajes aéreos a los servidores o dispositivo de seguridad, que dentro los 30 días posteriores del retorno de la comisión no hayan finalizado la comisión en el “Sistema de Viajes al Exterior”.

Artículo 18.- Pago de penalidades y gastos administrativos.- Toda penalidad y gastos administrativos derivados por cambios, pérdidas o por cualquier otro motivo será asumido por los servidores o dispositivo de seguridad beneficiarios de los pasajes aéreos, salvo en casos de cambios de agenda institucional, fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobados por la Máxima Autoridad de la SENESCYT, en los cuales la institución asumirá dichos valores.

Artículo 19.- Informe posterior al vuelo.- Finalizada la comisión, el servidor o dispositivo de seguridad, remitirá a la Dirección Administrativa o unidad que haga sus veces en el nivel desconcentrado, una copia del “Informe de Resultados del Viaje” registrado en el “Sistema de Viajes al Exterior” en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores al retorno del servidor, conforme el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, adjuntando los originales de los pases a bordo y para el caso de extravío la certificación del uso del boleto, emitido por la aerolínea, lo cual será de responsabilidad de gestión del beneficiario del pasaje.

En caso de no hacer uso de cualquier boleto emitido, los beneficiarios cancelarán el valor total del pasaje aéreo en la cuenta de la SENESCYT o vía descuento de rol de pagos, en el término máximo dispuesto por el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o Máxima Autoridad, según corresponda. Si se llegará a incumplir con dicha devolución se procederá conforme la normativa disponga por este tipo de afectación a la Institución.

El personal de dispositivo de seguridad deberá realizar el pago correspondiente en la cuenta de esta Secretaría de Estado conforme lo comunicado por parte de la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o Máxima Autoridad, según corresponda.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 20.- Responsabilidades de las y los servidores, trabajadores y dispositivo de seguridad autorizados para cumplir servicios institucionales.- Para una oportuna tramitación de adquisición de pasajes aéreos, los comisionados tendrán las responsabilidades que se detallan a continuación:

1.- Presentar la Solicitud de Autorización para Cumplimiento de Servicios Institucionales, debidamente aprobada y suscrita por la respectiva autoridad del nivel jerárquico superior, sin enmiendas de alguna índole, con al menos dos (02) días laborales de anticipación a la fecha del vuelo, se exceptúa casos imprevistos debidamente justificados;

2.- Hacer uso de los pasajes aéreos nacionales e internacionales en las fechas, rutas y horarios autorizados, para lo cual deberán gestionar y administrar adecuadamente su vuelo observando los parámetros y tiempos indicados por las aerolíneas; y,

3.- Presentar al responsable de pasajes aéreos, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, la justificación sobre cualquier modificación del plan de viaje o de la ruta inicialmente establecida, fechas u horarios autorizados o postergación del viaje, a fin de mantener un control de los pasajes emitidos.

Artículo 21.- Obligaciones del responsable de pasajes aéreos y custodio del fondo rotativo.- El o la responsable de pasajes aéreos y el custodio del fondo rotativo deberán cumplir lo que se indica a continuación:

Responsable de pasajes aéreos: Receptar la documentación y verificar que esté debidamente llena la solicitud y con las respectivas autorizaciones del Nivel Jerárquico Superior que corresponda, si la

solicitud no se ajusta a los requerimientos, se devolverá para las modificaciones respectivas.

Gestionar la reserva de vuelo previo al pago de pasajes aéreos en aerolíneas y páginas web, verificando la información proporcionada por los requirentes y consignándola correctamente en los diferentes campos requeridos para la adquisición.

Registrar y dar seguimiento del boleto adquirido.

Controlar y documentar los soportes de su uso o pago por parte de los beneficiarios, en este último en caso dará seguimiento y registrará el pago correspondiente cuando existan valores generados por penalidades y gastos administrativos debidamente justificados y aprobados por el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o Máxima Autoridad, según corresponda.

Reportar los boletos adquiridos mensualmente al custodio del fondo rotativo para la emisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales, para lo cual elaborará una base de datos que será conciliada y actualizada de manera mensual, todo ello conforme normativa vigente.

La base de datos deberá contener las solicitudes y descargos de provisión de pasajes aéreos, detallando el nombre del servidor, número de boleto aéreo emitido, ruta, fecha de salida y de retorno, valor y estado en el que se encuentra el pasaje adquirido.

Custodio de fondo rotativo: realizar el pago de la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, acorde a lo establecido en este Reglamento, para el desplazamiento requerido de los servidores, trabajadores o dispositivo de seguridad, previa confirmación del responsable de pasajes aéreos respecto a que se cuenta con la documentación original completa.

El pago podrá ser realizado a través de cheques, tarjeta de débito, crédito u otros medios de pago establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, atada a una cuenta institucional usada para este fin previamente aperturada por la SENESCYT, considerando lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Realizar un informe de liquidación del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales con base en la información y documentación provista por el responsable de pasajes aéreos, y conforme a la normativa y lineamientos dispuestos por el ente rector de las finanzas públicas.

CAPÍTULO V **OTROS COSTOS RELACIONADOS**

Artículo 22.- Cargos de operación.- Los valores generados por emisión de chequeras, tarjetas de débito, emisión de movimientos, estados de cuenta, comisiones y cualquier otro gasto, referente a la operatividad de la cuenta serán reportados en la rendición del fondo, los cuales son cubiertos por la institución con cargo a la cuenta de fondo rotativo para adquisición de pasajes aéreos; salvo caso de extravío del medio de pago, en cuyo caso este valor deberá ser asumido por el custodio designado del fondo rotativo para adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los incumplimientos de las disposiciones de este reglamento, serán considerados como faltas administrativas y consecuentemente se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo, y Reglamentos internos de administración del talento humano para personal bajo LOSEP y Código de Trabajo, según corresponda.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, será responsable de revisar y proponer cada vez que sea necesario, la actualización del presente Reglamento, con base en la experiencia de su aplicación, necesidades de ajuste o en atención a la emisión de nueva normativa, así como la difusión, cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de quince (15) días, la Coordinación General Administrativa Financiera en caso de considerarlo pertinente, deberá proponer la reforma a los acuerdos de delegaciones que correspondan en donde se observen acciones dispuestas en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad, actualizará el Manual del Proceso de Atención a Requerimientos de Movilización y levantará el procedimiento que corresponda en aplicación a este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo a todas las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, tanto a nivel central como desconcentrado, para su conocimiento y cumplimiento.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.





RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-009/25

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD, ARCONEL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 313 de la Constitución dispone: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, incluida la energía en todas sus formas*";

Que, el artículo 314 de la Constitución establece que el Estado es el responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 413 de la Constitución señala: "*El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.*";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: "*Son aplicables en materia eléctrica las leyes que regulan (...) la protección del ambiente (...), en lo que no esté expresamente regulado en la presente ley.*";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos: "*(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final*" (...);

Que, el numeral 9 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que son atribuciones y deberes del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad entre otras, la siguiente: "*Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general.*";

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala que: "*Corresponde a las empresas eléctricas, sean éstas públicas, mixtas, privadas o de economía popular y solidaria, y en general a todos los participantes del sector eléctrico en las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cumplir con las políticas, normativa y procedimientos aplicables según la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, para la prevención, control, mitigación, reparación y seguimiento de impactos ambientales en las etapas de construcción, operación y retiro.*";

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, sobre los permisos ambientales, establece que: "*Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.*";

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética establece que: "*En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, la Agencia de Regulación y Control Competente, ejercerá las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.*";

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece como parte del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado: "*La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.*";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico del Ambiente establece: "*El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones*

sociales y comunitarias mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución (...).";

Que, el numeral 15 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: "(...) 15. Fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el ámbito de su competencia (...)";

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente señala que: "Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan. Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa. (...)" ;

Que, el artículo 200 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: "La Autoridad Ambiental Competente realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa. (...)" ;

Que, el artículo 201 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "El control y seguimiento ambiental puede efectuarse por medio de los siguientes mecanismos:

1. Monitoreos;
2. Muestreos;
3. Inspecciones;
4. Informes ambientales de cumplimiento;
5. Auditorías Ambientales;
6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y,
7. Otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente (...)" ;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece lo siguiente: “*A partir de la obtención de la acreditación ambiental en el marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, por parte de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, los nuevos procesos de regularización ambiental del sector eléctrico, auditorías ambientales, informes de monitoreo ambiental y demás procesos que determine la normativa ambiental vigente, serán competencia a nivel nacional de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, la cual cobrará las tasas correspondientes y se sujetará a la normativa ambiental vigente y demás disposiciones que emita la Autoridad Ambiental Nacional, así como su seguimiento y control.*”;

Que, el Libro XI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente reformado mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 387 de miércoles 4 de noviembre de 2015, estipula: “*Artículo 2.- Sustitúyase los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente por el siguiente cuadro de SERVICIO DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL (...)*”;

Que, los numerales 2, 4 y 9 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, señala que son atribuciones de las Agencias, entre otras, las siguientes: “*(...) 2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia; (...) 4. Fijar las tasas por los servicios de administración, fiscalización y control que presten las Agencias; (...) 9. Los demás previstos en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación.*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCE-RNR-006/2021 y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, señala que: “*I) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.*”;

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R, de 22 de abril de 2025, la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad la acreditación como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional;

Que, el artículo 11 de la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R, de 22 de abril de 2025 señala que “*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, durante el*

ejercicio de la acreditación como Autoridad Ambiental competente del sector eléctrico deberá mantener los requisitos mínimos establecidos en la normativa ambiental vigente.”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/2025, de 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad expidió el “PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES ELÉCTRICAS A NIVEL NACIONAL”;

Que, el artículo 104 del PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES ELÉCTRICAS A NIVEL NACIONAL establece: *“Obligación de Pago. Es obligación de los operadores y/o sujetos regulados cumplir con el pago por servicios administrativos y demás valores establecidos en la presente resolución o en cualquier otro instrumento jurídico vigente expedido para el efecto. La falta de pago, impedirá la prestación del servicio, la autorización administrativa o la obtención de permisos y licencias.”;*

Que, con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0501-O de 08 de agosto de 2025, en respuesta al Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0712-OF de 15 de julio de 2025, el Viceministro de Finanzas emitió dictamen favorable al proyecto de resolución por concepto de los servicios administrativos de regularización, control y seguimiento ambiental para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad como autoridad ambiental competente del sector Eléctrico a nivel nacional;

Que, con memorando Nro. ARCONEL-CNCE-2025-0369-M de 14 de agosto de 2025 la Coordinación Nacional de Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad emitió el informe técnico Nro. INF.DTCSA.2025.031, de 14 de agosto de 2025 en el cual concluye, entre otros que: *“En el Acuerdo Ministerial 083-B el MAATE estableció los rubros y montos aplicables para el cobro por servicios administrativos ambientales, los cuales constituyen el sustento técnico para que la ARCONEL, como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional. (...) De acuerdo con las competencias a la ARCONEL le corresponde 11 tipos de tasas a recaudar. (...) La aplicación las tasas de servicios administrativos ambientales, estima un impacto favorable en los Ingresos del Presupuesto General del Estado en el periodo fiscal 2025 de USD \$ 461.272,00, y se estima un impacto favorable en los Ingresos del Presupuesto General del Estado en el periodo fiscal 2026 de USD \$ 922.544,00. (...) La aplicación de las tasas de servicios administrativos ambientales por Regularización Ambiental y Control Ambiental no afectará ni requerirá incremento al techo presupuestario en el Egresos en la Entidad, los recursos necesarios para su operatividad se realizarán a través de una reasignación de recursos a nivel de ítem presupuestario, por lo que no se genera impacto presupuestario en los Egresos de la Entidad y del Presupuesto General del Estado.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0215-ME, de 14 de agosto de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad emitió su informe jurídico en los siguientes términos: “*(...) es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica que el Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 1, 17 numeral 8 de la LOSPEE, 3 numerales 2 y 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, y la Resolución Nro. ARCONEL-05/2025, está facultado para conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución para conocer sobre la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, para el cobro de las tasas fijadas en materia ambiental correspondiente a servicios administrativos de regularización, control y seguimiento ambiental por parte de la ARCONEL (...)*”;

Que, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0816-OF, y su alcance efectuado mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0820-OF, de 14 de agosto del 2025, el Director Ejecutivo, encargado de la ARCONEL convoca a Sesión de Directorio modalidad electrónica a realizarse de forma asíncrona el viernes 15 de agosto a partir de las 18:00 hasta 23:30, para tratar el siguiente orden del día

“PUNTO UNO.- Conocer sobre la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, para el cobro de las tasas fijadas en materia ambiental correspondientes a servicios administrativos de regularización, control y seguimiento ambiental por parte de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad”;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer sobre la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 083-B expedido por el entonces Ministerio del Ambiente el 08 de julio del 2015, de conformidad con la acreditación de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025 y la Resolución Nro. ARCONEL-005/2025 de 22 de mayo de 2025, emitida por este órgano colegiado.

Artículo 2.- Los servicios de gestión y calidad ambiental que la Agencia de Regulación y Control de Electricidad recaude en su calidad de Autoridad Ambiental Competente para el sector eléctrico a nivel nacional, corresponden a los determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B o la normativa que le sustituya.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Encárguese al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, a través de quien corresponda, la implementación, operativización y seguimiento de la recaudación de los pagos por servicios de gestión y calidad ambiental previstas en el Acuerdo Ministerial 083-B.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a los sujetos inmersos en el ámbito de aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Mgtr. Fernando Rubén Pullupaxi Masabanda
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DELEGADO DE LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD



Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Certifico que el presente documento es fiel copia de la resolución original Nro. "ARCONEL-009/25" suscrita el 15 de agosto de 2025; reposa en los archivos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y está compuesto por siete (7) fojas.



Abg. Daniela Soledad Mena Estrella
Directora de Gestión Documental y Archivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD



RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-010/25

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: «*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*»;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica; de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece en su parte pertinente que, “*(...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente.*

“*(...) Corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica.*”;

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem dispone que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, actualmente Ministerio de Energía y Minas, “*es el órgano rector y planificador*

del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 14 de la Ley ibídem determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos: “*(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...).*”;

Que, el artículo 15 de la Ley ibídem establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación de Control de Electricidad:

“1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general;

2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: “*(...) 2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; (...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general.*”;

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem dispone que, el Operador Nacional de Electricidad, CENACE, en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I), sujetándose a las regulaciones que expida la Agencia de Regulación y Control competente;

Que, el numeral 3 del artículo 21 de la Ley ibídem dispone que una de las atribuciones y deberes del Operador Nacional de Electricidad, CENACE, es coordinar la operación en tiempo real del Sistema Nacional Interconectado S.N.I., considerando condiciones de seguridad, calidad y economía;

Que, el artículo 40 de la Ley ibídem establece que, la actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad;

Que, el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su parte pertinente señala que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actualmente Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico, realizará la planificación de la expansión del sector, estableciendo el conjunto de planes, programas y proyectos de generación, transmisión, distribución y comercialización y alumbrado público general, que deberán desarrollarse para garantizar el abastecimiento de la demanda nacional en el corto, mediano y largo plazo, considerando criterios de eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad y responsabilidad social y ambiental en la prestación del servicio público de energía eléctrica. Adicionalmente se deberán incluir las políticas de eficiencia energética, de la expansión de zonas aisladas y del proceso de integración eléctrica regional;

Que, el artículo 94 del Reglamento ibídem establece que el CENACE operará el sistema eléctrico optimizando los recursos de generación y coordinando la ejecución de mantenimientos, de manera de minimizar el riesgo de falla en el abastecimiento y observando criterios de calidad, seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico; y, al mínimo costo posible;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem dispone en su parte pertinente que, ante restricciones técnicas del sistema, por criterios de calidad, seguridad e inflexibilidades en la operación, el CENACE deberá asegurar que la solución técnica adoptada para levantar la restricción sea la más económica, minimizando el costo total de operación del sistema;

Que, la Disposición General Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad establece: “*NOVENA.- En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad*”;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, establece como atribución del directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: “*Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégico, en el ámbito de su competencia*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adoptado temporalmente, determina como atribuciones del Directorio institucional: «*a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, (...) I) Las demás que los miembros del Directorio consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.*»;

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: «*(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos*

deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio(...);

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: «*(...) Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)*»;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: «*(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.*

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones»;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024, decretó, principalmente, lo siguiente:

“Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Energía y Minas como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, para evitar los efectos que pueda producir el estiaje, en la prestación del servicio de energía eléctrica.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Energía y Minas coordinar y realizar todas las acciones necesarias con las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con el fin de cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio de energía eléctrica como producto del estiaje (...).”;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM de 15 de agosto de 2024, acordó:

“Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

Artículo 2.- Disponer a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP que, conforme lo establecido en los artículos 57, 57.1 y 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sección quinta del capítulo IV de su Reglamento General; y, normas conexas, ejecute las acciones necesarias para efectuar los procedimientos de emergencia para la adquisición y/o arrendamiento de generación adicional emergente de energía eléctrica, el suministro, construcción y la puesta en servicio de los sistemas de interconexión, sean éstas conectadas al Sistema Nacional de Transmisión y/o a los sistemas de subtransmisión de las empresas distribuidoras.

La generación adicional emergente deberá estar disponible para el SNI, para el tercer cuatrimestre del 2024 y primer cuatrimestre del 2025, considerando el riesgo que esto representa para el abastecimiento continuo de la demanda de energía eléctrica para el país.”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL a través de la Resolución Nro. ARCONEL-021/2024 de 19 de noviembre de 2024, en su artículo 4 expidió “(...) las disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables para la generación termoeléctrica adicional emergente, que sea habilitada por el Ministerio de Energía y Minas y que resulte de los procesos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento que realice la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP, para coadyuvar en la mitigación de los efectos derivados de la evaluación energética realizada por el Operador Nacional de Electricidad - CENACE, (...)”; contenida en el Oficio Nro. CENACE-CENACE-2024-0036-O de 19 de enero de 2024, así como, las disposiciones emitidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM de 15 de agosto de 2024, lo que permitirá atender la demanda de energía a nivel nacional, adicional a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad.”;

Que, el Ministerio Energía y Minas, con oficio Nro. MEM-VEER-2024-0400-OF de 5 de diciembre de 2024, dispuso a la ARCONEL revisar la información presentada por la CELEC EP y reformar la Resolución Nro. ARCONEL-021/2024, que permita la incorporación de la generación emergente en el corto plazo. Además, se solicita en su parte pertinente: “De forma complementaria, considerando que la generación en alquiler es temporal, solicito considerar en la normativa correspondiente a la generación emergente, una excepción al cumplimiento de ciertos requerimientos del “Código de Conexión del Sistema Eléctrico Ecuatoriano”, principalmente lo relacionado con:

- Requisitos técnico-operativos (Art. 22 para unidades tipo D).
- Requisitos para la planificación (Art. 32) de Pruebas Técnicas y Operación Experimental de Centrales de Generación de Categorías B, C y D.
- Ejecución (Art.33) de Etapa de Pruebas Técnicas y Operación Experimental de Centrales de Generación de Categorías B, C y D.

- Art. 34 relacionado con el tiempo mínimo de operación continua.
- Detalle de las pruebas técnicas que deben cumplir en función de la magnitud de la potencia y el punto de conexión.
- Entrega de certificados al Operador del Sistema para demostrar que la Central de Generación cumple de forma estricta con los requerimientos establecidos en el código de Conexión.”;

Que, el Directorio de la ARCONEL en sesión de 14 de diciembre de 2024 mediante la Resolución Nro. ARCONEL-029/2024, en su Artículo 1 expidió: “(...) las disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables para la generación termoeléctrica emergente, que sea habilitada por el Ministerio de Energía y Minas y que resulte de los procesos de contratación para el arrendamiento que realice la empresa Electro Generadora del Aistro – ELECAUSTRO S.A., para coadyuvar en la mitigación de los efectos de la crisis energética identificados en la evaluación energética realizada por el Operador Nacional de Electricidad – CENACE (...);”

Que, mediante oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0085-O de 18 de enero de 2025, dirigido a la Ministra de Energía y Minas, el Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad CENACE señala: “Considerando las gestiones lideradas por el Ministerio de Energía y Minas que han permitido suspender los racionamientos programados de electricidad a partir del 20 de diciembre de 2024, el Operador Nacional de Electricidad – CENACE en su calidad de administrador técnico, presenta a su autoridad el informe intitulado: “INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y RIESGO EN EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA”. Este informe expone las conclusiones claves sobre la situación actual y los riesgos en el abastecimiento de energía eléctrica en Ecuador, destacando tanto los avances obtenidos como los desafíos persistentes. En conclusión, el informe de CENACE destaca tanto los avances alcanzados como los riesgos que aún persisten en el sistema eléctrico ecuatoriano. Sin embargo, subraya la urgencia de continuar implementando una estrategia de inversión sólida que permita modernizar y fortalecer la infraestructura del sistema, asegurando así un suministro energético seguro, confiable y suficiente para satisfacer las demandas del país en el futuro”;

Que, a través de oficio Nro. MEM-VEER-2025-0023-OF, 21 de enero de 2025 suscrito por el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable dirigido al Operador Nacional de Electricidad CENACE, se solicitó: “(...) efectué una ampliación del informe denominado situación actual y riesgo en el abastecimiento de la demanda, en el que se incluya el requerimiento de generación en montos y plazos, adicional dicho estudio debe ser remitido debidamente suscrito”;

Que, con oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0090-O de 22 de enero de 2025, dirigido a la Ministra de Energía y Minas, el Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad CENACE señala: “(...) considerando la previsión del incremento de demanda anual de 360 MW, la generación que ingresó y la previsión de incorporación de generación, CENACE, con base a los estudios de mediano plazo, evidencia que, para el estiaje septiembre 2025 a marzo 2026, el sistema requiere, adicional a lo señalado en las tablas precedentes, la

incorporación de 430 MW de generación de energía firme con un factor de planta de 0.85 para cumplir con el criterio de mantener reservas del 10% con el 90% de probabilidad de excedencia en una operación autónoma. Es importante mencionar que toda la generación arrendada deberá ser remplazada por generación propia con igual o superior factor de planta para el abastecimiento futuro”;

Que, el Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, en sesión ordinaria y acta No. COCSE 01 – 2025, de 21 de enero de 2025, mediante RESOLUCIÓN 04-01-2025, resolvió: “*Conforme a lo indicado en la presentación realizada por CENACE, en la cual se evidenció el retraso acumulado durante varios años en el sistema de generación, transmisión y distribución; y, considerando que en 2024 se registró un año hidrológico atípico, con un escenario de sequía en la cuenca amazónica, con caudales mínimos impredecibles, se concluye que con la finalidad de garantizar la sostenibilidad energética, este Comité resuelve que el Ministerio de Energía y Minas declare la prioridad en la atención en el Sector Eléctrico con el objetivo de poder tomar todas las acciones necesarias a las gestionadas actualmente, para enfrentar el estiaje 2025, siendo de vital importancia las siguientes:*

- *El ingreso de nueva generación y de elementos de transmisión que permitan robustecer el SNT.*
- *Tomar las acciones necesarias para mantener en niveles máximos la disponibilidad de generación termoeléctrica.*
- *Ejecutar las acciones necesarias y prioritarias para garantizar el abastecimiento de combustible, de gas natural, y aprovechamiento de gas asociado.*
- *A nivel sectorial se desarrollos los estudios para la incorporación de energía nuclear y geotérmica en el país, con la finalidad de garantizar el aporte de energía firme para el suministro de electricidad en el mediano y largo plazo”.*

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0002-AM de 24 de enero de 2025 y reformado mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2025-0026-AM de 05 de agosto de 2025, acordó:

“Artículo 1.- Declarar como prioritaria la atención al sector eléctrico con el objetivo de ejecutar todas las acciones que se consideren necesarias junto con las ya tomadas y gestionadas actualmente, para enfrentar el estiaje 2025 - 2026, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad energética, siendo de vital importancia continuar ejecutando el ingreso de nueva generación y de elementos de transmisión que permitan robustecer el sistema nacional de transmisión; y, salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica al país.

Artículo 2.- Disponer a la Empresas Públicas que conforman el sector eléctrico que, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y, normativa conexas, ejecute las acciones necesarias para efectuar los procedimientos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento de generación, el suministro, construcción y la puesta en servicio de los sistemas de transmisión.

Artículo 3.- Disponer a las empresas distribuidoras de electricidad a nivel nacional, coordinar las acciones necesarias con Empresas Públicas que conforman el sector eléctrico, para garantizar el aporte de energía eléctrica proveniente de la nueva generación.

Artículo 4.- Disponer a las Empresas Públicas que conforman el sector eléctrico, a sus Unidades de Negocio, así como a las empresas de distribución de energía eléctrica, ejecutar las acciones necesarias para garantizar el servicio eléctrico, mejorando la confiabilidad y disponibilidad de las redes de transmisión, subtransmisión y distribución del país.

Artículo 5.- Disponer a la Empresa Pública Petroecuador EP, ejecute las acciones necesarias y prioritarias para garantizar el abastecimiento de combustible, de gas natural, y aprovechamiento de gas asociado, conforme los requerimientos determinados por Empresas Públicas que conforman el sector eléctrico, mismo que será, en el caso de ser necesario, entregado a esta empresa, para la generación actual y para el ingreso de nueva generación para el país.

Artículo 6.- Disponer a todas las unidades administrativas del Ministerio de Energía y Minas, brindar las facilidades necesarias, así como agilitar y priorizar los procesos sobre suscripción de contratos de concesión y entrega de títulos habilitantes a la iniciativa privada que se encuentren en trámite; y así cumplir con la finalidad del presente Acuerdo, en obediencia de los principios de eficiencia y eficacia que debe existir en la administración pública.”;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio Nro. MEM-MEM-2025-0106-OF de 25 de marzo de 2025, señaló que, “(...) conforme lo señalado en el Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0210-O de 19 de febrero de 2025, emitido por el Operador Nacional de Electricidad - CENACE, en el que se remitió el “INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD DE REQUERIMIENTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL ESTIAJE OCTUBRE 2025 – MARZO 2026”, y, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0002-AM, se dispone lo siguiente:

3.1. Se delega a la empresa pública estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, para que, en función de sus atribuciones y competencias como participante mayorista en el sector eléctrico ecuatoriano con actividades de generador y transmisor de energía, realice las acciones necesarias para que este sector pueda enfrentar el período de estiaje de septiembre 2025 a marzo 2026, observando el marco jurídico y normativo, mediante procedimientos transparentes y competitivos, para la contratación del alquiler de hasta 260 MW de generación que utilicen combustible gas y/o diésel, por un período objetivo de 18 meses. Dicha generación, conforme las premisas consideradas por el Operador Nacional de Electricidad, informadas mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0210-O; así como la incorporación de 430 MW de generación de energía firme.

(...)

3.3 A la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, la actualización de la normativa vigente con la finalidad de viabilizar el ingreso del alquiler de esta generación.”;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio Nro. MEM-VEER-2025-0196-OF 30 de mayo de 2025, solicitó que: "... la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, realice las actualizaciones y reformas pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, para que la Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP cumpla con esta última delegación relacionada a la contratación del alquiler de generación eléctrica de hasta 260 MW, la misma que fuera delegada anteriormente a ELECAUSTRO. Esta medida no solo ayudará a mitigar el déficit durante el período de estiaje 2025 - 2026, sino que también permitiría atender la demanda de energía eléctrica en el país.";

Que, el CENACE mediante oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0833-O de 02 de junio de 2025, así como, la CELEC EP con oficio Nro. CELEC-EP-2025-1610-OI de 05 de junio de 2025, remitieron a la ARCONEL las observaciones en el registro elaborado para el efecto;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 15 de junio de 2025, decretó reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y al Reglamento de Operaciones de Gas Natural, donde en parte principalmente señala lo siguiente:

"Artículo 2.- A continuación del artículo 10 incorpórese como artículo 10.1 el siguiente texto:

"Art 10.1.- De la evaluación energética.- El Operador Nacional de Electricidad (CENACE) considerando los resultados del Plan Bianual de Operación, la planificación de la operación de corto plazo, las evaluaciones de garantía de suministro de energía para abastecer la demanda; y, en función de la normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), deberá alertar tempranamente posibles condiciones de riesgo de desabastecimiento y períodos de déficit y racionamientos, permitiendo articular las estrategias de mitigación al Ministerio rector.

En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad.

En períodos de déficit de generación y/o racionamientos del servicio público de energía eléctrica, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) podrá emitir las resoluciones de carácter excepcional, mismas que permitirán la habilitación de generación emergente, en función de las delegaciones que efectúe el ministerio del ramo a las empresas públicas de generación y, deberán tener el dictamen previo del ente rector de las finanzas públicas en el caso que corresponda. (...)"

Que, el Ministerio del ramo, mediante oficio Nro. MEM-MEM-2025-0258-OF de 16 de junio de 2025 emitió una nueva delegación para la renta de generación flotante a la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO – ELECAUSTRO S.A., en donde se señala que:

“3.1. Se delega a la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A., para que, en función de sus atribuciones y competencias, y bajo el cumplimiento de la ley, como participante en el sector eléctrico ecuatoriano con actividades de generador, realice las acciones necesarias para que este sector pueda enfrentar el período de estiaje de septiembre 2025 a marzo 2026, observando el marco jurídico y normativo, mediante procedimientos transparentes y competitivos, para que realice las acciones necesarias dentro del marco jurídico y normativo, con el fin de incorporar hasta 100 MW, mediante el alquiler de generación termoeléctrica flotante temporal, por el periodo de seis meses, en reemplazo de la generación contratada por emergencia por el período de seis meses a finales de 2024. (...)

3.3 A la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, la actualización de la normativa vigente con la finalidad de viabilizar el ingreso del alquiler de esta generación.”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-2025-2130-OI de 04 de agosto de 2025, la CELEC EP hace referencia a la disposición emitida por el Ministerio del ramo con oficio Nro. MEM-VEER-2025-0308-OF de 01 de agosto de 2025, en los siguientes términos:

“(...) a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, que, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias como generador del sector eléctrico nacional, adopte las medidas necesarias para la incorporación de nueva energía al Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.), a fin de hacer frente al período de estiaje comprendido entre septiembre de 2025 y marzo de 2026, observando el marco jurídico vigente”;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, en el ejercicio de sus atribuciones, emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0026-AM de 05 de agosto de 2025, mediante el cual se expidió “... EL PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA TEMPORAL O ADQUIRIDA”, estableciendo el proceso que deberán seguir las empresas públicas que correspondan, conforme las disposiciones emitidas por el Ministerio del ramo según lo dispone el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 32 de 15 de junio de 2025, para la obtención de la habilitación de parte del Ministerio del ramo para la adquisición o arrendamiento temporal de generación calificada como prioritaria o declarada como emergente;

Que, entre los considerandos del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0026-AM de 05 de agosto de 2025, se establece que: “... de acuerdo a la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente Nro. 15, estableciendo que en todo asunto que no sea de carácter societario, observará las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP”;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0794-OF de 08 de agosto de 2025, la ARCONEL informó a la CELEC EP que: "Los 142 millones de dólares que constan en la Reforma del Análisis de Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica 2025 pueden ser utilizados para implementar una solución temporal de generación termoeléctrica firme de hasta 230 MW que funcione con HFO; o, para la contratación del alquiler de generación que utilicen combustibles fósiles, conforme los lineamientos del Ministerio rector. Por ende, CELEC EP puede iniciar los procesos de contratación correspondiente, tomando en cuenta el monto máximo indicado y lo señalado en el oficio nro. MEM-VEER-2025-0308-OF de 01 de agosto de 2025.";

Que, la Dirección Técnica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad emitió el informe Nro. INF.DTR.2025.31 de 12 de agosto de 2025 denominado "*Informe de sustento de la resolución para expedir disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables a la generación termoeléctrica emergente o prioritaria*" y aprobado por la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, en el que se concluyó fundamentalmente lo siguiente:

- "La Administración de la ARCONEL inició el proceso de reforma regulatoria para la sustitución de la Resolución Nro. ARCONEL-021/2024. En este contexto, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0132-M de 12 de junio de 2025, presentó a la Dirección Ejecutiva el proyecto de resolución sustitutiva a la Resolución Nro. ARCONEL-021/2024 con su respectivo informe de sustento Nro. INF.DTR.2025.24 e informe jurídico emitido mediante memorando Nro. Nro. ARCONEL-CJ-2025-0141-ME. Además, se informó que el proceso regulatorio se ha cumplido íntegramente conforme a los procedimientos vigentes, por lo cual se solicita que el proyecto sea puesto en conocimiento de los señores miembros del Directorio para su revisión, análisis y resolución. Este proceso se llevó a cabo hasta la realización de la Mesa Técnica de Directorio de 25 de junio de 2025.
- El Presidente Constitucional de la República expidió, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 32 de fecha 15 de junio de 2025, reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE). En lo pertinente, el artículo 2 reforma el artículo 10.1 de la RGLOSPEE, estableciendo disposiciones específicas dirigidas al CENACE y a la ARCONEL, orientadas a mitigar los efectos derivados de las evaluaciones energéticas y viabilizar la incorporación de generación de carácter emergente o prioritario durante períodos de déficit de generación y/o racionamientos.
- Mediante los oficios Nro. MEM-MEM-2025-0106-OF, Nro. MEM-MEM-2025-0258-OF y Nro. MEM-VEER-2025-0308-OF, el Ministerio del ramo ha delegado a las empresas CELEC EP y ELACAUSTRO S.A., la ejecución de las acciones necesarias, dentro del marco jurídico y normativo vigente, para incorporar generación termoeléctrica adicional al Sistema Nacional Interconectado. Esta instrucción se enmarca en las reformas establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 15 de junio de 2025, el cual modifica el artículo 10.1 del RGLOSPEE, habilitando disposiciones especiales para viabilizar generación emergente o prioritaria en contextos de déficit de generación y/o racionamientos. En cumplimiento de dicho decreto, se ha dispuesto a la ARCONEL la

actualización de la normativa correspondiente, con el objetivo de viabilizar la incorporación, ya sea mediante modalidades de alquiler o adquisición de capacidad de generación.

- En concordancia con lo solicitado por la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0132-M y la convocatoria realizada por la Dirección Ejecutiva con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0510-OF, el 25 de junio de 2025 se llevó a cabo la Mesa Técnica de Directorio, en la cual se resolvió la necesidad de que la ARCONEL desarrolle una única resolución que consolide las delegaciones emitidas por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas públicas que correspondan. Esta resolución deberá permitir la habilitación de generación emergente o prioritaria, ya sea mediante esquemas de arrendamiento y/o adquisición, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 32, que reforma el artículo 10.1 del RGLOSPEE, así como, del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0026-AM de 05 de agosto de 2025.
- En atención a lo resuelto por los miembros de la Mesa Técnica de Directorio de la ARCONEL, en sesión celebrada el 25 de junio de 2025, la Administración de la ARCONEL ha elaborado un proyecto de resolución que considera las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nro. ARCONEL-021/2024 y Nro. ARCONEL-029/2024. Este proyecto está orientado a establecer un marco normativo único que regule la participación de las empresas públicas que correspondan, en relación con los procesos de contratación de generación emergente o prioritaria, en el contexto de déficit de generación y/o racionamientos en base a las evaluaciones energéticas realizadas por el CENACE.
- La Coordinación de Asesoría Jurídica de la ARCONEL, en atención al pedido del criterio jurídico solicitado con memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0178-M por la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, concluyó que ELECAUSTRO S.A. debe ser considerada una empresa pública, tanto en sentido material como funcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- La ARCONEL ha analizado el marco regulatorio vigente con la finalidad de viabilizar el ingreso de nueva generación, a fin de garantizar el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica durante el periodo de estiaje 2025 – 2026. Del análisis realizado, se colige que la generación arrendada y/o adquirida es de carácter emergente o prioritaria, en el marco de la declaración de emergencia emitida en el en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM de 15 de agosto de 2024, así como, por la atención prioritaria para el sector eléctrico establecida en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0002-AM de 24 de enero de 2025, complementando el análisis, el Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 15 de junio de 2025 y el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0026-AM de 05 de agosto de 2025.
- La generación termoeléctrica adquirida por las empresas públicas que correspondan deberá ser regularizada por el Ministerio del ramo a través de un título habilitante. Para el efecto, tanto el MEM como las empresas públicas que correspondan deberán considerar los requisitos establecidos en la normativa vigente, así como, las

excepcionalidades establecidas en la resolución para la implementación de la generación instalada en el SNI con carácter de emergente o prioritaria.

- *El Ministerio del ramo expidió el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0026-AM de 05 de agosto de 2025, denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA TEMPORAL O ADQUIRIDA" en el que se establece el procedimiento para que las empresas públicas que correspondan obtengan la habilitación de parte del Ministerio del ramo para realizar la adquisición ó arrendamiento temporal de generación calificada como prioritaria o declarada como emergente.*
- *El presente documento constituye la actualización del Informe Nro. INF.DTR.2025.24 denominado "INFORME DE SUSTENTO ACTUALIZADO PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-021/2024", en el que se incorporan y/o actualizan las disposiciones normativas reformadas, y disposiciones emitidas por el Ministerio del ramo, así como, lo resuelto por los miembros de la Mesa Técnica del Directorio de la Agencia, lo que permitirá atender la demanda de energía a nivel nacional en períodos de déficit de generación y/o racionamientos del servicio público de energía eléctrica.";*

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0213-ME de 13 de agosto de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad emitió el informe jurídico en los siguientes términos:

"es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, se encuentra facultado para conocer y expedir el "Proyecto de Resolución que establece disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables a la generación termoeléctrica emergente o prioritaria", por encontrarse enmarcado en el ámbito de sus atribuciones establecidas en los artículos 15 numerales 1, 2; 17 numerales 2 y 8 de la LOSPEE y, 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo nro. 256 , por lo que se emite informe legal favorable.";

Que, con memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0192-M, de 13 de agosto de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL el proyecto de resolución con su respectivo informe de sustento Nro. INF.DTR.2025.31 denominado "*INFORME DE SUSTENTO DE LA RESOLUCIÓN PARA EXPEDIR DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL APLICABLES A LA GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA EMERGENTE O PRIORITARIA*" e informe jurídico emitido mediante memorando ARCONEL-CJ-2025-0213-ME, señalando que: *"(...) acogiendo todos los informes presentados, contando con la conformidad de esta Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, y a fin de continuar con el proceso para emisión normativa del proyecto de Resolución que establece las disposiciones normativas excepcionales aplicables para la adquisición y/o arrendamiento de generación termoeléctrica emergente o prioritaria de energía que se adjunta, cumple con solicitar, señor Director Ejecutivo, en caso de contar con su anuencia, se sirva autorizar la elevación de la presente documentación para conocimiento de los Señores Miembros del Directorio, a efectos de su análisis y correspondiente resolución."*

Que, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0816-OF y su alcance efectuado mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0820-OF, ambos de 14 de agosto del 2025 el Director Ejecutivo, encargado de la ARCONEL convocó a Sesión de Directorio modalidad electrónica a realizarse de forma asíncrona el viernes 15 de agosto a partir de las 18:00 hasta 23:30, para tratar el siguiente punto de orden del día

"(...) PUNTO DOS....

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir las disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables para la generación termoeléctrica emergente o prioritaria, que sea habilitada por el Ministerio de Energía y Minas y que resulte de los procesos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento que realicen las empresas públicas que correspondan, para coadyuvar en la mitigación de los efectos derivados de la evaluación energética realizada por el Operador Nacional de Electricidad - CENACE, contenida en los oficios Nro. CENACE-CENACE-2025-0085-O de 18 de enero de 2025, Nro. CENACE-CENACE-2025-0090-O de 22 de enero de 2025 y Nro. CENACE-CENACE-2025-0210-O de 19 de febrero de 2025, así como, las disposiciones emitidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM de 15 de agosto de 2024, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0002-AM de 24 de enero de 2025, la reforma al RGLOSPEE emitida mediante el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 32 de 15 de junio de 2025 y, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0026-AM de 05 de agosto de 2025, lo que permitirá atender la demanda de energía a nivel nacional en períodos de déficit de generación y/o racionamientos del servicio público de energía eléctrica.

Artículo 2.- Disponer a las empresas públicas que correspondan la aplicación del "*Procedimiento para la habilitación de generación termoeléctrica temporal o adquirida*" dado en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0026-AM.

Una copia de la Resolución de Habilitación deberá entregarse al Operador Nacional de Electricidad, CENACE, con el objeto de que la generación termoeléctrica que resulte de los procesos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento sea considerada para los procesos operativos y comerciales. Esta información también deberá ser informada a la Administración de la ARCONEL.

Artículo 3.- Para la generación térmica emergente o prioritaria, ya sea arrendada (temporal) o adquirida (permanente), las empresas públicas que correspondan deberán implementar el sistema de medición comercial, previo a la entrada de las etapas de pruebas técnicas y de operación experimental, cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en la Regulación Nro. ARCONEL-001/16 "*Sistema de Medición Comercial – SISMEC – del Sector Eléctrico Ecuatoriano*", o la que le sustituya o modifique.

Para tal efecto, deberá instalarse un sistema de medición comercial para cada bloque operativo de generación, de tal forma que sea posible establecer la energía neta entregada al sistema y los

consumos para servicios auxiliares. Cada sistema de medición comercial estará ubicado en los puntos de conexión definidos por las empresas públicas que correspondan en coordinación con CENACE y validado por la ARCONEL.

Un bloque operativo de generación¹ térmica emergente o prioritaria, ya sea arrendada (temporal) o adquirida (permanente), podrá estar constituido por sub-bloques de generación, los cuales podrán iniciar su operación comercial de forma independiente, conforme culminen su implementación, hasta completar la potencia efectiva total del bloque.

Artículo 4.- Disponer a las empresas públicas que correspondan que:

- a) Para la generación térmica emergente o prioritaria arrendada, deberán implementar los sistemas para el monitoreo y control en tiempo real oficializados por parte del CENACE, previo a la entrada de las etapas de pruebas técnicas y de operación experimental del bloque operativo de generación térmica. La supervisión en tiempo real será efectuada en el punto de conexión entre la red y el bloque operativo de generación; y, las variables a supervisarse corresponderán al flujo de potencia activa, flujo de potencia reactiva, voltaje y estado operativo de la bahía de conexión. Los demás requerimientos establecidos en la Regulación Nro. ARCONEL-003/16 "Requerimientos para la supervisión y control en tiempo real del Sistema Nacional Interconectado" o la que la sustituya o modifique, no serán considerados.
- b) Para la generación térmica emergente o prioritaria adquirida, se deberá implementar los sistemas para el monitoreo y control en tiempo real, oficializados y requeridos por parte del CENACE. La implementación de la supervisión en tiempo real será efectuada en el punto de conexión entre la red y el bloque operativo de generación. Previo a la entrada de las etapas de pruebas técnicas y de operación experimental, las variables a supervisarse corresponderán al flujo de potencia activa, flujo de potencia reactiva, voltaje y estado operativo de la bahía de conexión. Las empresas públicas que correspondan, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la declaratoria de entrada en operación comercial, deberá cumplir con todos los demás requerimientos establecidos en la Regulación Nro. ARCONEL-003/16 "Requerimientos para la supervisión y control en tiempo real del Sistema Nacional Interconectado" o la que la sustituya o modifique.

Artículo 5.- Disponer a las empresas públicas que correspondan, el cumplimiento de la Regulación Nro. ARCONEL-001/24, tanto para la generación prioritaria arrendada como adquirida.

¹ Regulación Nro. ARCONEL-001/25. "Bloque operativo de generación: Conjunto de generadores compuesto por unidades de la misma tecnología y de características técnicas similares; utilizan el mismo tipo de combustible o recurso primario; tienen curvas de rendimiento o de eficiencia similares; y, se encuentran ubicadas en espacios contiguos.".

Para la generación emergente o prioritaria arrendada se exceptúa la entrega de:

- a) Certificados de Conformidad de Equipos y Sistemas otorgados por un Organismo de Evaluación de la Conformidad, como resultado de Pruebas Técnicas que se realicen en campo o laboratorio.
- b) Entrega de certificados por parte de las empresas públicas de generación al Operador del Sistema, donde se demuestre que la central de generación cumple los requisitos técnicos establecidos en el Código de Conexión.

Sin embargo, las empresas públicas que correspondan deberán entregar al CENACE y al Operador de Red lo siguiente:

- a) Certificados otorgados por los fabricantes de equipos o sistemas.
- b) Los informes de resultados de las simulaciones realizadas que demuestren el funcionamiento dinámico y en régimen permanente del bloque o sub-bloques de generación, considerando la no afectación al Sistema Nacional Interconectado.
- c) Los modelos del boque o sub-bloques de generación utilizados en las simulaciones.
- d) Los datos técnicos y parámetros del bloque o sub-bloques de generación tal que permitan a CENACE desarrollar los procesos de planificación de largo, mediano y corto plazo; así como, la operación en tiempo real del sistema.

Para la generación emergente o prioritaria adquirida, las empresas públicas que correspondan dispondrán de un plazo de hasta veinticuatro (24) meses para entregar a CENACE los certificados para demostrar que la central de generación cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Regulación Nro. ARCONEL-001/24 "*Código de Conexión del Sistema Eléctrico Ecuatoriano*" o la que la sustituya o modifique. En este plazo las empresas públicas que correspondan remitirán al CENACE con copia a la ARCONEL y al MEM, el certificado de cumplimiento de requisitos técnicos.

Artículo 6.- Disponer a las empresas públicas que correspondan que, de forma coordinada con el CENACE, realicen la ejecución de pruebas y operación experimental con base al cronograma establecido por las empresas públicas que correspondan, incluido en la habilitación que emita el Ministerio de Energía y Minas. Para este caso, una vez que las empresas públicas que correspondan cuenten con la habilitación correspondiente, deberán informar el Cronograma a CENACE y a la Administración de la ARCONEL, conforme lo establecido en la Regulación Nro. ARCONEL-001/24 "*Código de Conexión del Sistema Eléctrico Ecuatoriano*" o la que la sustituya o modifique, exceptuándose la entrega anticipada de al menos (6) meses a la fecha de entrada en operación comercial del bloque operativo o sub-bloque de generación térmica emergente o prioritaria, sea temporal o permanente, establecida en la habilitación correspondiente. En el cronograma se deberá incluir el detalle de las Pruebas Técnicas a realizar por parte de las empresas públicas que correspondan para el bloque y sub-bloque en función de la declaración de parámetros técnicos.

Una vez recibido el cronograma, el CENACE aplicará el mismo y realizará de forma prioritaria las acciones para cumplir con la etapa de pruebas y operación experimental conforme a las fechas propuestas por las empresas públicas que correspondan. Para la etapa de operación experimental, el CENACE revisará sus procedimientos para reducir la duración de ésta, garantizando la entrada en operación comercial en la fecha prevista en la habilitación, debiendo verificar la operación experimental del bloque operativo y/o sub-bloque por un periodo continuo mínimo de 6 horas para generación emergente o prioritaria arrendada; mientras que para la generación emergente o prioritaria adquirida se deberá cumplir con lo estipulado en el Código de Conexión o la que la sustituya o modifique; es decir, un periodo continuo mínimo de 48 horas.

En el caso de que durante las etapas de pruebas técnicas o de operación experimental se presentaren eventos que impidan su culminación favorable, las empresas públicas que correspondan deberán coordinar con el CENACE las acciones y establecer los nuevos plazos e hitos a fin de culminar dichas etapas que permita garantizar la entrada en operación comercial conforme la fecha indicada en la habilitación emitida por el Ministerio de Energía y Minas, de no cumplirse estos plazos, las empresas públicas de generación que correspondan gestionarán con la citada Cartera de Estado la aprobación de un nuevo cronograma.

Artículo 7.- Una vez que el CENACE cuente con la información técnica comercial entregada por la Administración de la ARCONEL y que las empresas públicas que correspondan hayan solicitado de manera oficial el registro de los contratos regulados, el Operador Nacional de Electricidad revisará dichos contratos en apego a la normativa vigente. En caso de encontrar alguna inconsistencia informará a la ARCONEL de manera inmediata con la finalidad de realizar el análisis y las respectivas consultas al Ministerio rector. En caso de que no se encuentren inconsistencias, el CENACE registrará de forma inmediata los contratos regulados, exceptuando los plazos y procesos establecidos en la Regulación No. ARCERNR-001/23 “*Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano*” o la que la sustituya o modifique.

La ejecución del contrato se realizará una vez que la generación térmica emergente o prioritaria, temporal o permanente, ingrese en operación comercial. Se exceptúa de la obligación de la entrada en operación comercial el primer día del mes.

El CENACE comunicará a las empresas públicas que correspondan de manera oficial cuando los contratos regulados se encuentren debidamente registrados y su inicio de la fecha de ejecución. Copia de esta comunicación, y del contrato, se remitirán a la Administración de la ARCONEL.

Artículo 8.- Disponer a las empresas públicas que correspondan la venta de la energía de la generación térmica, temporal o permanente, a la demanda regulada; por lo tanto, previo a la entrada de operación comercial del bloque o primer sub-bloque, las empresas públicas que correspondan deberán suscribir o actualizar, según concierne, los contratos regulados con las empresas de distribución.

Los contratos regulados deberán contener para su remuneración un cargo fijo y un cargo variable para el bloque, conforme lo establecido en la LOSPEE, su Reglamento General de aplicación y lo señalado en esta Resolución.

El cargo fijo corresponderá a la anualidad incluida por la Administración de la ARCONEL según lo establecido en la Regulación No. ARCONEL-004/24 (Codificada) “*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General*”, o la que la sustituya o modifique, e informado al CENACE para su aplicación en los procesos comerciales.

Para la generación térmica arrendada, el cargo fijo corresponderá al canon o anualidad derivado del Contrato de Servicio de Alquiler, incluyendo los gastos de administración que las empresas públicas que correspondan incurran en su gestión. Dicho cargo será el resultante del proceso de contratación y su evaluación considerará la disponibilidad, conforme lo establecido en la Regulación No. ARCERNR-001/23 “*Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano*”.

Para la generación térmica adquirida, el cargo fijo se determinará según lo previsto en la Regulación No. ARCONEL-004/24 (Codificada), la que la sustituya o modifique y sus procedimientos de aplicación; y, su liquidación comercial será equivalente al de cualquier generador público considerando para el efecto la Regulación No. ARCERNR-001/23 o sus normas modificatorias.

El cargo variable para la generación emergente o prioritaria, sea temporal o permanente, corresponderá al Costo Variable de Producción, declarado por las empresas públicas que correspondan, conforme el Anexo A de la Regulación Nro. ARCONEL-001/25 “*Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia*” o la que le sustituya o modifique y las particularidades establecidas en la presente Resolución, multiplicado por la energía neta medida en el punto de conexión de cada bloque operativo o sub-bloque de generación térmica temporal o arrendada.

Artículo 9.- Disponer al CENACE que para la liquidación horaria de la energía neta producida por el bloque o los sub-bloques de generación deberá considerar las etapas en las que éstos se encuentren: pruebas técnicas, operación experimental y operación comercial.

Para tal efecto, la energía registrada en los equipos de medición de cada bloque será asignada a cada una de las diferentes etapas de operación con la siguiente prelación: primero se cubrirán el o los sub-bloques que se hayan declarado en operación comercial, luego aquel sub-bloque que esté en operación experimental y finalmente el sub-bloque que se encuentre en pruebas, hasta agotar la energía medida en la hora. Para tal efecto, se considerarán, de ser necesario, las declaraciones realizadas por el generador sobre la potencia assignable a cada etapa.

Para la liquidación de la energía producida por cada bloque operativo o sub-bloque de generación emergente o prioritaria temporal (arrendada) en la etapa de operación experimental, la energía será valorada con el costo variable de producción declarado por la empresa pública de generación conforme la Regulación Nro. ARCONEL-001/25 “*Planificación*

operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia” o la que la sustituya o modifique.

Para la liquidación de la energía producida por cada bloque o sub-bloque de generación emergente o prioritaria permanente (adquirida) en la etapa de operación experimental, la energía será valorada con el costo horario conforme la Regulación No. ARCEENR-001/23 “*Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico*” o la que la sustituya o modifique.

Para la generación térmica emergente o prioritaria, sea temporal o permanente, la remuneración en operación experimental será cubierta por toda la demanda, regulada y no regulada, de forma proporcional a la demanda comercial de energía.

Para la remuneración del costo fijo de forma mensual, en caso de que se haya alcanzado la operación comercial de uno o más sub-bloques, se aplicará la proporcionalidad en tiempo y potencia, partiendo de la relación entre la potencia declarada por el sub-bloque en operación comercial y la potencia efectiva total del bloque operativo de generación y considerando las diferentes etapas en las que se encuentre cada sub-bloque según lo definido anteriormente. La aplicación de la proporcionalidad tendrá en cuenta las horas en operación comercial de cada sub-bloque respecto al número total de horas del mes.

Artículo 10.- Disponer al CENACE, se excepcione del proceso de liquidación, la aplicación de penalidades por incumplimiento en cuanto a la implementación de la Regulación Primaria de Frecuencia – RPF y Regulación Secundaria de Frecuencia – RSF que incurra la generación emergente o prioritaria arrendada, resultante del proceso de contratación efectuado por las empresas públicas que correspondan; en todo lo demás, la generación arrendada deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre liquidación, despacho y operación.

Respecto a la generación emergente o prioritaria adquirida, el CENACE procederá con los procesos de liquidación aplicando penalidades por incumplimientos en cuanto a la implementación de la Regulación Primaria de Frecuencia – RPF y Regulación Secundaria de Frecuencia -RSF, según lo establecido en la Regulación Nro. ARCEENR-001/23 “*Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano*”, o la que la sustituya o modifique.

Artículo 11.- Disponer a las empresas públicas que correspondan que, conforme lo establece su habilitación y en calidad de responsable ante los procesos operativos y comerciales de la generación térmica emergente o prioritaria, sea temporal o permanente, deberán informar, a la Administración de la ARCONEL y al CENACE, la unidad de negocio que efectuará la entrega de la información técnica comercial, así como, la que se encargará de las coordinaciones de los mantenimientos y la operación en tiempo real con el CENACE, de conformidad a la normativa vigente, en caso de así requerirlo.

Artículo 12.- Disponer al CENACE, que el despacho de la generación térmica emergente o prioritaria, ya sea temporal o permanente, se realice por bloque operativo de generación, o sub-bloque según sea aplicable, dependiente de la etapa de ingreso en la que se encuentre, tomando en consideración los parámetros técnicos y comerciales previamente informados.

Para la declaración de costos variables de producción, el rendimiento del bloque operativo de generación térmica temporal será considerado como un valor equivalente asociado a la potencia efectiva, y deberá constar en el o los Contratos de Servicio de Arrendamiento.

El costo variable de producción determinado por las empresas públicas que correspondan y los parámetros técnicos de los bloques de generación temporal, será informado al CENACE conforme la normativa pertinente en lo que fuere aplicable.

El proceso de despacho de la generación térmica temporal y permanente será realizado por el CENACE conforme la Regulación Nro. ARCONEL-001/25 “*Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia*”, o la que la sustituya.

Artículo 13.- En la programación semanal, CENACE definirá los requerimientos de combustible para la generación térmica emergente o prioritaria, ya sea temporal o permanente, de manera que EP PETROECUADOR programe los despachos de combustible desde sus terminales para la entrega oportuna y preferente a las empresas públicas que correspondan.

CENACE dentro del detalle de prelaciones identificará la obligación correspondiente al combustible, la cual será compensada de manera directa a EP PETROECUADOR por las empresas eléctricas de distribución. Para su registro se procederá conforme a lo realizado con la generación térmica de carácter público.

Artículo 14.- Las acreencias que correspondan a la generación térmica emergente o prioritaria temporal (arrendada) será considerada en la misma prelación que la generación privada, conforme al esquema de prelaciones definido en la Regulación No. ARCONEL-004/24 (Codificada) “*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General*” o la que la sustituya o modifique; sin perjuicio de lo cual, el MEM podrá disponer la aplicación de otra prelación de considerarlo pertinente.

En el caso de la generación térmica emergente o prioritaria permanente (adquirida), el orden de prelación corresponderá al de la generación pública, de acuerdo con la Regulación citada en el párrafo precedente.

Artículo 15.- Disponer a la Administración de la ARCONEL, efectúe la inclusión de la valoración de la generación termoeléctrica emergente o prioritaria, ya sea temporal o permanente, en los análisis de costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y Alumbrado Público General que correspondan.

Artículo 16.- Disponer a las empresas públicas que correspondan, una vez que cuente con el o los Contratos del Servicio de Alquiler, Operación y Mantenimiento o Contratos de Adquisición suscrito(s) en la modalidad que corresponda y, de la habilitación respectiva de esta generación termoeléctrica, temporal o permanente, deberá remitir a la Administración de la ARCONEL los valores de cargo fijo y cargo variable, a fin de que se proceda con la consignación de los mismos.

Artículo 17.- Previo a culminar el plazo de vigencia de la habilitación otorgada por el Ministerio de Energía y Minas para la operación de la generación térmica emergente o prioritaria temporal, la Administración de ARCONEL informará al CENACE a fin de que este último no considere dicha generación dentro de sus procesos técnicos y comerciales una vez que finalice el plazo de habilitación.

Artículo 18.- Disponer a la Administración de la ARCONEL emita, de ser el caso, los pronunciamientos regulatorios y de control complementarios, que se requiera, para solventar consultas puntuales y específicas para la plena aplicación de los procesos operativos y comerciales a los que tenga que sujetarse la generación térmica temporal o permanente, incluyendo también los aspectos asociados al Análisis de Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y Alumbrado Público General.

Artículo 19.- Disponer a la Administración de la ARCONEL, notifique la presente Resolución, al Ministerio de Energía y Minas, al CENACE, a las empresas públicas que correspondan, a las Empresas Eléctricas de Distribución, y, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Coordinación Nacional de Control Eléctrico y Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de la ARCONEL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Las empresas públicas que correspondan, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, deberán regularizar la generación termoeléctrica emergente o prioritaria adquirida, ante el Ministerio de Energía y Minas a través de un título habilitante.

Segunda. - La empresa pública que corresponda, una vez terminado el contrato de arrendamiento y realizada la liquidación entre las Partes suscriptoras, deberá presentar a la ARCONEL, en un plazo máximo de tres (3) meses, un informe con los valores económicos liquidados, resultantes de la administración y ejecución del referido contrato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución Nro. ARCONEL-021/2024 de 19 de noviembre de 2024, y la Resolución Nro. ARCONEL-029/2024 de 14 de diciembre de 2024.

CELEC EP debe considerar que, para el ámbito contractual de los procesos de arrendamiento o adquisición de generación emergente o prioritaria, la presente resolución reemplaza a la Resolución Nro. ARCONEL-021/2024.

De igual forma, ELECAUSTRO S.A. debe considerar que, para el ámbito contractual de los procesos de arrendamiento de generación emergente o prioritaria, la presente resolución reemplaza a la Resolución Nro. ARCONEL-029/2024.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página Web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Mgtr. Fernando Rubén Pullupaxi Masabanda
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DELEGADO DE LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Certifico que el presente documento es fiel copia de la resolución original Nro. "ARCONEL-010/25" suscrita el 15 de agosto de 2025; reposa en los archivos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y está compuesto por veinte y dos (22) fojas.



Abg. Daniela Soledad Mena Estrella
Directora de Gestión Documental y Archivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.